Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez, informándole que la señora María Rubiela Betancur Granada se notificó personalmente y a través de apoderado judicial presenta memorial de demanda para adecuar sucesión.
Pasa a Despacho a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio: 034
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Luis Alfonso Betancur Montoya
Demandante: María Eva Ortega Valencia y otros
Radicado: 2022-00068-00

Procede en esta oportunidad el Juzgado a resolver el memorial presentado por el apoderado de la señora MARIA RUBIELA BETACUR GRANADA.

Mediante memorial que presentan indican que el señor LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA, fue casado con la señora MARIA IDALI GRANADA SANCHEZ, como consta en Registro Civil de Matrimonio que anexan[1].

Que la señora MARIA IDALI GRANADA falleció el 22 de agosto de 1996 en el municipio de El Águila, como consta en el registro civil de defunción que aportan[2].

Que la señora MARIA IDALI GRANADA tuvo una hija de nombre SANDRA MILENA GRANADA, conforme registro civil de nacimiento aportado[3].

Como quiera que se lleva en este Despacho proceso de liquidatario de sucesión del causante señor LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA quien falleció el día 7 de abril de 2019 en el Municipio de El Águila Valle.

El señor LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA procreó a ALVARO ANTONIO, MARIA CECILIA, MARIA RUBIELA, ELVIA ROSA, LUIS ALBERTO, CONSUELO, LUIS ALFONSO Y ROSALBA BETANCUR GRANADA. Estos dos últimos fallecieron. El señor LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA, falleció el 08 de marzo de 2021 de 2019, no era casado ni dejo descendencia. La señora ROSALBA BETANCUR GRANADA falleció 21 de enero de 2008 y como descendencia dejo a ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA,JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR.

El causante convivio con la señora María Eva Ortega Valencia en Unión marital de hecho y

---

[1] Registro Civil de Matrimonio folio 333 de fecha 24 de diciembre de 1953, expedido por la Notaria Única de la Celia Risaralda.
[2] Registro Civil de Defunción Indicativo serial No. 454877 expedido en la Notaria única de El Águila Valle.
[3] Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 38418342 de la Registraduría Municipal de El Águila Valle.

procrearon a CONSUELO, MARIA NOHELIA, CLAUDIA LORENA, MARIA LIBIA, LILIANA, NORALBA, E IDALBA BETANCUR ORTEGA.

Mediante escritura Publica No. 101 de 05 de agosto de 2021, otorgada en la Notaria Única delÁguila Valle, la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA, adquirió de CONSUELO, MARIA NOHELIA, CLAUDIA LORENA, MARIA LIBIA, LILIANA, NORALBA, E IDALBA BETANCUR ORTEGA, adquirió todas las acciones y derechos que a título universal le correspondan o pueda corresponder en la sucesión de su padre LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA, y mediante escritura pública No. 055 de mayo 7 de 2021 otorgada en la Notaria Única del Águila Valle, adquirió del señor ALVARO ANTONIO BETANCURGRANADA, los derechos y acciones que a título universal le correspondan o puedan corresponder en la sucesión de su padre LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA y hermano LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA.

Por escritura Publica No. 021 de 17 de febrero de 2022 otorgada en la notaria Ubica de la Celia Risaralda, la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA Adquirió de los señores ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA, JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR, los derechos herenciales a título universal, que le correspondan o pueda corresponder como herederos en representación de la ROSALBA BETANCUR GRANADA.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P.):

> ***ARTÍCULO 488. DEMANDA.*** *Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.*
>
> ***ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO.*** *Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.*
>
> ***ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS.*** *Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 91, 488 y 489 del Código General Del Proceso, el Juzgado la adecuara y se hará los ordenamientos de ley,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle,

RESUELVE:

Primero: Se DECLARA abierto y radicado en este Despacho judicial, el presente proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA, quien falleció el día 07 de abril de 2019 en el Municipio de El Águila Valle y de la señora MARIA IDALI GRANADA, o IDALI GRANADA, o MARIA IDALI GRANADA, quien falleció el día el día 22 de agosto de 1.999.

Segundo: Impartirle el trámite indicado en el artículo 490 y ss del Código General Del Proceso.

Tercero: Se reconoce como SUBROGATARIA a la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA, de los derechos herenciales que le puedan corresponder a CONSUELO, MARIA NOHELIA, CLAUDIA LORENA, MARIA LIBIA, LILIANA, NORALBA, E IDALBA BETANCUR ORTEGA, a título universal en la sucesión de su padre LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA y hermano LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA. Conforme escritura Publica No. 101 de 05 de agosto de 2021, otorgada en la Notaria Única del ÁguilaValle.

Cuarto: Se reconoce como SUBROGATARIA a la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA, de los derechos herenciales que le puedan corresponder a ALVARO ANTONIO BETANCUR GRANADA, los derechos y acciones que a título universal le correspondan opuedan corresponder en la sucesión de su padre LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA y hermano LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA. Conforme escritura pública No. 055de mayo 7 de 2021 otorgada en la Notaria Única del Águila Valle.

Quinto: Se reconoce como SUBROGATARIA a la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA, sobre los derechos herenciales a título universal, que le correspondan o pueda corresponder ADRIAN JOANY, LEIDY JOHANA, DAVIS TATIANA, JOSE ALBERTO, ANA SOFIA y MAYERLY VANEGAS BETANCUR, como herederos en representación de la señora ROSALBA BETANCUR GRANADA y del hermano LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA, conforme escritura Publica No. 021 de 17 de febrero de 2022 otorgada en la notaria Ubica de la Celia Risaralda.

Sexto: Se reconoce como herederos de los causantes a las señoras, MARIA CECILIA, MARIA RUBIELA, ELVIA ROSA, LUIS ALBERTO BETANCUR GRANADA, CONSUELO, ALVARO ANTONIO BETANCUR GRANADA. Y a los señores LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA, quien falleció el 08 de marzo de 2021 de 2019, no era casado ni dejo descendencia y a la señora ROSALBA BETANCUR GRANADA quien falleció 21 de enero de 2008.

Séptimo: Reconózcase a SANDRA MILENA GRANADA, como heredera en calidad de hija extramatrimonial de la señora MARIA IDALI GRANADA, o IDALI GRANADA, o MARIA IDALI GRANADA.

Octavo: Ordenase el emplazamiento a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho a intervenir en el asunto de sucesión del citado causante, conforme los artículos 490, 293 y 108 del Código De General Del Proceso, el cual deberá contener las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, dicho emplazamiento se hará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1º del art. 490 del C. G.- P., se disponeoficiar al CONSEJO SUPERIOR DE La JUDICATURA –REGISTRO NAL. DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION sobre la admisión de esta demanda. -

Noveno: Ordenar informar a la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales sobre la presente apertura, conforme lo señala el artículo 490 del Código General Del Proceso, porsecretaria, líbrese atento oficio.

Decimo: Ordenase notificar a la Caja Agraria - Hoy BANCO AGRARIA- para que haga su pronunciamiento respecto de la hipoteca que soporta el predio objeto de esta sucesión.

Undécimo: En el momento procesal oportuno se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios Y Avalúos.

Duodécimo: Se reconoce personería a la abogada María Yaneth Velásquez como apoderada de la señora MARIA EVA ORTEGA VALENCIA en los términos del poder a ella conferido. Y al abogado FABIAN ANTONIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, como apoderado de las señoras MARIA RUBIELA, ELVIA ROSA, CONSUELO, LUIS ALBERTO, MARIA CECILIA BETANCUR GRANADA Y SANDRA MILENA GRANADA., en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese,

(firma Electrónica)
Bianca M. González Bermúdez
Juez

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c60f1ca0ffa560e2b66a5169a82dce0c785c6003e4a27103784b2d385a6457**
Documento generado en 07/03/2023 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica